



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00229 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

VISTO:

La solicitud de registro documentario N° 1461407 Expediente N° 1244572 de fecha 05 de abril de 2023, Informe N° 268-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 20 de abril de 2023, Informe N° 73-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 25 de abril de 2023, Informe N° 309-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la solicitud de registro documentario N° 1461407 Expediente N° 1244572 de fecha 05 de abril de 2023, presentado ante esta sede Regional Tumbes, por el Ex Trabajador don, **JHON YADER VELARDE SOLIS**, solicita pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2019 y 2022.

Que, el artículo 117° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117. 1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito en inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta prescrito dentro del plazo legal".

Que, mediante Informe N° 268-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JR de fecha 20 de abril de 2023, el Jefe de Remuneraciones informa a la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, comunica que dicho beneficio es un derecho sindical ganado y refrendado mediante orden judicial; por lo que no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos sindicales; ya que dicha normativa establece : "No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000229 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección", según lo indica la Carta Magna en su artículo 42. Por lo tanto, a lo indicado anteriormente, no es procedente lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 73-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-CRH de fecha 25 de abril de 2023, la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, solicita el cumplimiento de pago del beneficio del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2019 7 2022, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000276-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de junio del 2013; de acuerdo a la evaluación efectuada por el responsable de remuneraciones, conforme lo consigna en el documento referencial, concluye que no es procedente lo solicitado, pero para mayor precisión, se requiere contar con la OPINION LEGAL de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Informe N°309-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el recurrente como ex trabajador designado en el cargo de confianza, está solicitando cumplimiento de pago del beneficio del décimo tercer y décimo cuarto sueldo alegando que viene desempeñando funciones en cargo de confianza en calidad de **DESIGNADO** en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Desastres OFREGERD.

Que, en torno a ellos, es de precisar en primer lugar, que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, con respecto al décimo tercer y décimo cuarto sueldo que está pretendiendo el administrado, es de precisar que mediante Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P de 26 de enero del 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy Gobierno Regional Tumbes, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero del 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90. DEL 28 de agosto del 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00229 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto del 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir del 1995; empero, posteriormente **fue restituido por mandato de sentencias judiciales** recaídas en los Expedientes N° 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES- a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la ex CORTUMBES; en ese sentido, no permitimos señalar que los referidos beneficios ha sido restituido por mandato judicial; debiendo tener en cuenta que las sentencias judiciales que se promovieron en ese entonces, **tiene efectos inter partes**; que dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios del referido mandato judicial. En este Orden de ideas deviene en improcedente lo solicitado por el administrado **JHON YADER VELARDE SOLIS**. En Conclusión, Legal. - Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL n° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JHON YADER VELARDE SOLIS**, sobre cumplimiento de pago de beneficio del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2019 y 2022.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 28 diciembre del 2022, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023. el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00229 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 JUN 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **JHON YADER VELARDE SOLIS**, sobre pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, por los considerandos expuesto en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado **JHON YADER VELARDE SOLIS**, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL